



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int.	No. 37
Radicado	No. 18-205-40-89-001-2023-00138
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Julio César Villanueva Vargas
Demandado	Jeferson Rayo Mavisoy
Decisión	Seguir adelante con la ejecución

OBJETO DE DECISION

Ordenar seguir adelante con la ejecución dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, contra el señor **JEFERSON RAYO MAVISOY**.

SE CONSIDERA:

Competencia

Este despacho es competente para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. (Art. 17 C.G.P.)

Actuación procesal

El 24 de octubre del año 2023, este despacho mediante auto No. 182, libró mandamiento ejecutivo contra el señor JEFERSON RAYO MAVISOY en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por las sumas de dinero allí relacionadas y se ordenó la notificación personal al demandado del mandamiento ejecutivo.

Mediante auto interlocutorio del 7 de noviembre de 2023, se corrigió el artículo primero Literales A y B, de la parte resolutive del mandamiento de pago.

Citado por el despacho, el demandado, a través de funcionario comisionado (Alcaldía Municipal) compareció el demandado ante la Secretaría del juzgado el día 25 de enero de 2024, y recibió notificación del mandamiento de pago, se le dio traslado de la demanda y sus anexos.

El 8 de febrero de 2024, vencieron los términos de cinco (5) y diez (10) días que le fueron conferidos al demandado para pagar y/o proponer excepciones sin que lo hubiera hecho, pues no existe constancia secretarial en ese sentido.

Del caso concreto

Al efectuar un control de legalidad al trámite procesal dado a este proceso ejecutivo, se arriba a la conclusión de que ha sido adelantado conforme las normas procesales que rigen este tipo de actuaciones.

El demandado está notificado de manera personal de la existencia del proceso en su contra y se le han brindado las garantías procesales, para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia, se encuentran estructurados.

El despacho no advierte la existencia de vicio o nulidad que invalide la actuación, ni presupuestos para emitir sentencia inhibitoria.

El proceso ejecutivo, como acción judicial, parte de un derecho reconocido por el deudor, en cabeza del acreedor, cuya columna o eje central lo constituye el documento base del recaudo ejecutivo. En el caso *sub examine*, los documentos base de ejecución, lo constituyen los pagarés 039156100000878, 039156100001220, 4866470214610875, suscritos por el deudor en el municipio de Curillo, Caquetá, con fecha de vencimiento 2 de octubre de 2023.

Los documentos relacionados, anexados en copias al proceso, por el apoderado de la parte demandante, analizados de cara a los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, permiten arribar a la conclusión de que cumplen con los elementos esenciales del pagaré, como son la firma del creador girador, que en este caso el señor JEFERSON RAYO MAVISOY, el derecho que se incorpora, y la promesa incondicional de pagar esas sumas de dinero; la indicación de ser pagados al Banco Agrario de Colombia S.A, y finalmente, está determinado la forma de vencimiento.

Conclusiones

Emerge del análisis de los documentos allegados con la demanda (pagares) la existencia de obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del C.G.P, en contra del demandado.

Es procedente aplicar lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 24 de octubre de 2023 y su aclaración del 7 de noviembre de 2023., practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderado, contra JEFERSON RAYO MAVISOY, por las sumas de dinero contenidas en el mandamiento ejecutivo librado 24 de octubre de 2023 y su aclaración del 7 de noviembre de 2023, por las razones anotadas en la considerativa.

SEGUNDO: Proceder de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, para la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas al demandado JEFERSON RAYO MAVISOY, las cuales serán liquidadas por Secretaría en su oportunidad.

CUARTO: Ordenar notificar esta decisión a las partes en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P y lo ordenado por el Artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

Firmado Por:
German De Jesus Hoyos Rave
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b119277d43a2a93c00c6b379c764995711097709696179d4e1bdee2734ca3cb7**

Documento generado en 14/02/2024 04:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>